



ACUERDO DE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, POR EL CUAL SE DESIGNA AL CONSEJERO ELECTORAL QUE ASUMIRÁ LAS FUNCIONES DE PRESIDENTE EN ATENCIÓN A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 35, PÁRRAFO SEGUNDO DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

ANTECEDENTES

PRIMERO. Que el pasado 30 de septiembre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en Sesión Extraordinaria aprobó la designación del Presidente y Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, quedando conformado de la siguiente manera:

CARGO	NOMBRE	PERIODO
Consejero Presidente	Dr. Ramón Hernández Reyes	7 años
Consejero Electoral	Mtro. Jaime Rivera Velázquez	6 años
Consejero Electoral	Mtro. Humberto Urquiza Martínez	6 años
Consejera Electoral	Dra. Yurisha Andrade Morales	6 años
Consejera Electoral	Mtra. Martha López González	3 años
Consejera Electoral	Mtra. Elvia Higuera Pérez	3 años
Consejero Electoral	Lic. José Román Ramírez Vargas	3 años

SEGUNDO. Que el día 14 de octubre de 2014, en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, se aprobó el Acuerdo IEM-CG-21/2014 por el que se integró la Comisión de Organización Electoral, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 34, fracción X y 35, del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.

En el punto de Acuerdo Quinto, se aprobó la integración de la Comisión de Organización Electoral, en los siguientes términos:

1. Consejero Electoral Presidente	Mtro. Humberto Urquiza Martínez
2. Consejero Electoral	Mtro. Jaime Rivera Velázquez



ACUERDO No. COE-01/2016

3. Consejero Electoral	Mtra. Elvia Higuera Pérez
4. Secretario Técnico	Vocal de Organización Electoral

TERCERO. Que mediante Sesión Extraordinaria de fecha 15 de octubre de 2014, se instaló formalmente la Comisión de Organización Electoral.

CUARTO. Que el día 7 de junio del año en curso, en el Estado de Michoacán se celebró la jornada electoral correspondiente al proceso electoral local 2014-2015, en donde se eligieron al Gobernador, a los Diputados Locales y a los Ayuntamientos de 112 Municipios de la Entidad.

QUINTO. Que el 31 de agosto del 2015, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dictó sentencia dentro del Recurso de Reconsideración con número de expediente SUP-REC-618/2015, en el que confirmó la sentencia reclamada, aun cuando por razones distintas a las señaladas por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, con sede en Toluca, Estado de México, en la que esta última anuló la elección de Ayuntamiento del Municipio de Sahuayo Michoacán.

SEXTO. Asimismo, el 7 de septiembre del año en curso la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de los Recursos de Reconsideración identificados con los números SUP-REC- 622/2015 y SUP-REC-656/2015, acumulados, anuló la elección de Diputados Locales en el Distrito 12, con cabecera en Hidalgo, Michoacán, y ordenó que se emitiera la Convocatoria para elecciones extraordinarias en el citado Distrito Electoral.

SÉPTIMO. El día 11 de septiembre del año dos mil quince el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, aprobó el Calendario Electoral para el Proceso Extraordinario en el que se elegirán Diputados en el Distrito 12, con cabecera en Hidalgo y al Ayuntamiento del Municipio de Sahuayo, en donde se estableció que la Jornada Electoral Extraordinaria se celebraría el 6 de diciembre de 2015.

OCTAVO. Que, en virtud de lo anterior, el pasado 18 de septiembre del año 2015, concluyó el Proceso Electoral Ordinario; y, con fecha 12 de enero de 2016 la Sala Superior emitió Resolución dentro del Incidente de Incumplimiento de Sentencia SUP-REC-690/2015 y ACUMULADOS, con la cual se dieron por concluidas con aquellas impugnaciones que tuvieran relación con el Proceso Electoral Extraordinario.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que los artículos 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, y 29 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, establecen que el Instituto Electoral de Michoacán es un organismo público autónomo depositario de la autoridad electoral quien tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta ciudadana en el Estado; que la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad, equidad y profesionalismo serán principios rectores en el ejercicio y desarrollo de esta función estatal.

SEGUNDO. Que el órgano de dirección superior del Instituto Electoral de Michoacán es el Consejo General, integrado por el Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, colegio del que dependerán todos sus demás órganos, tal como lo establece el artículo 32 del Código Comicial del Estado.

TERCERO. Que el artículo 34, fracciones III, IV, X y XXXII del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo establece como atribuciones del Consejo General, entre otras, atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, así como los mecanismos de participación ciudadana que le correspondan, tomando los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento; cuidar la oportuna integración, instalación y funcionamiento de los órganos del Instituto Electoral de Michoacán; integrar las comisiones permanentes, así como las temporales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones; desahogar las dudas que se presenten sobre la aplicación e interpretación de este Código y resolver los casos no previstos en el mismo.



CUARTO. Que el artículo 35 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, establece todo lo referente a la composición de las comisiones permanentes y temporales que integrará el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, señalando que tratándose de las comisiones temporales, se integrarán las que se consideren necesarias para el desempeño de sus atribuciones, así como respecto de las comisiones permanentes, dicha normativa electoral señala que serán comisiones permanentes las de: Organización Electoral; Administración y Prerrogativas; Capacitación Electoral y Educación Cívica, y la de Vinculación y Servicio Profesional Electoral. Señalando que además de las anteriores, se creará la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas.

QUINTO. Que con base a lo señalado por el Código Comicial de la Entidad, las comisiones, temporales o permanentes, se integrarán exclusivamente por consejeros electorales designados por el Consejo General, la Presidencia de éstas será rotativa de forma anual entre sus integrantes. Se integrarán con un máximo de tres consejeros electorales quienes tendrán voz y voto. También podrán participar, sólo con derecho a voz, los representantes de los partidos políticos; y en el caso de la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas, participarán con derecho a voz, representantes de los pueblos o comunidades indígenas de la demarcación que elijan autoridades tradicionales bajo el régimen de usos y costumbres. Las comisiones permanentes contarán con un secretario técnico que será el titular del área administrativa que corresponda, mismo que sólo tendrá derecho a voz.

SEXTO. Que las atribuciones que establece el Código Electoral del Estado de Michoacán en su artículo 35 a las comisiones, son las de conocer y dar seguimiento a las áreas del Instituto, de acuerdo a su materia, así como proponer las acciones, estudios, proyectos y otros necesarios para el cumplimiento de los fines del Instituto. Además, con base en dicho artículo deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, según sea el caso, de todos los asuntos que se les encomienden, dentro de los plazos establecidos por el Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo o por el Consejo General. De acuerdo con la disponibilidad presupuestal del Instituto, el Consejo General podrá crear comités técnicos especiales para actividades o programas específicos, en que requiera asesoría técnico-científica de especialistas en las materias que así se determine conveniente.



ACUERDO No. COE-01/2016

SÉPTIMO. Que en virtud de que la presidencia de las Comisiones es rotativa en forma anual entre sus integrantes y toda vez que desde la designación de la misma, hasta el pasado 12 de enero del presente año nos encontrábamos en Proceso Electoral, se hizo necesario aplazar la designación establecida en el Código y el Reglamento con el objeto de generar certeza en las decisiones que para el Proceso Electoral debiera de tomar la Comisión; sin embargo, una vez concluido el mismo y transcurrido el periodo de la actual Presidencia aprobado mediante Acuerdo IEM-CG-21/2014, de fecha 14 de octubre de 2014, a efecto de dar cumplimiento a la parte *in fine* del segundo párrafo del artículo 35, del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, se estima necesario designar de común acuerdo al Consejero Electoral que asumirá las funciones de Presidente de la Comisión de Organización Electoral.

Con fundamento en los antecedentes y consideraciones señalados, así como lo previsto en los artículos 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 29, 32, 34 fracciones I, III, IV, X y XXXVII y 35 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, esta Comisión emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se designa a la Consejera Elvia Higuera Pérez como Presidenta de la Comisión de Organización Electoral, conforme al criterio de rotación anual de la presidencia de dicha Comisión; misma que quedará integrada en los términos siguientes:

1. Consejera Electoral Presidenta	Mtra. Elvia Higuera Pérez
2. Consejero Electoral	Mtro. Jaime Rivera Velázquez
3. Consejero Electoral	Mtro. Humberto Urquiza Martínez
4. Secretario Técnico	Vocal de Organización Electoral

SEGUNDO. El presente acuerdo tendrá vigencia a partir del día 1 de marzo de 2016.

TERCERO. Se instruye a la Secretaria Técnica de la Comisión de Organización Electoral; para que realice lo conducente a efecto de que haga del conocimiento el

Página 5 de 6

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118 Col. Villa Universidad C.P. 58060 Tel (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México

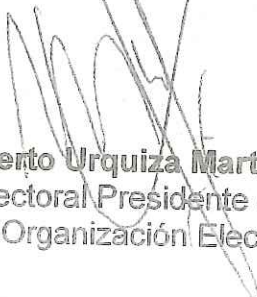
www.iem.org.mx



ACUERDO No. COE-01/2016

presente acuerdo al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Michoacán, con la finalidad de que lo informe a los miembros del Consejo General y demás instancias competentes.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Integrantes de la Comisión de Organización Electoral del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en Sesión Extraordinaria de fecha 22 de febrero de 2016. -----


Mtro. Humberto Urquiza Martínez
Consejero Electoral Presidente de la
Comisión de Organización Electoral


Mtro. Jaime Rivera Velázquez
Consejero Electoral Integrante de la
Comisión de Organización Electoral


Mtra. Elvia Higuera Pérez
Consejera Electoral Integrante de la
Comisión de Organización Electoral


Lic. Sandra Nalleli Rangel Jiménez
Secretaria Técnica de la Comisión de
Organización Electoral